

su informe y en el plazo de otros cinco días, lo eleve a la Dirección General del Patrimonio del Estado, cuyo Centro directo propondrá Orden ministerial resolutoria del mismo.

Undécima.—La Orden resolutoria del deslinde será ejecutiva y sólo podrá ser impugnada en vía contencioso-administrativa por infracción de procedimiento, sin perjuicio de que cuantos se estimen lesionados en sus derechos puedan hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria.

Duodécima.—Iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas del Estado integradas en RENFE, mientras no se lleve a cabo dicho deslinde.

Decimotercera.—Una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde fuera firme se procederá al amojonamiento, con intervención de los interesados.

Decimocuarta.—Si la finca del Estado integrada en RENFE a que se refiere el deslinde se hallare inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de aquél, se inscribirá igualmente el deslinde administrativo, debidamente aprobado, referente a la misma.

Si la finca del Estado integrada en RENFE no se hallare inscrita a nombre del mismo, se procederá a la inscripción previa del título escrito adquisitivo de la misma, o a falta de éste, de la certificación librada conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la vigente Ley Hipotecaria, inscribiéndose a continuación de dicho asiento el correspondiente deslinde debidamente aprobado.

Decimoquinta.—Las anteriores instrucciones serán de aplicación, normalmente, sin perjuicio de aquellas otras normas o instrucciones particulares que para determinados deslindes pueden señalarse a RENFE por o a través de la Delegación del Gobierno, en atención a las especiales circunstancias que pudieran concurrir en el caso.

Madrid, 9 de enero de 1965.—El Delegado, José María de Lapuerta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de enero de 1965 por la que se da de baja de la relación de Colegios Reconocidos al Centro de Enseñanza Media no Oficial «Sagrado Corazón», de Ronda (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la reverendísima madre Prefecta, general de Estudios de la Congregación de Esclavas del Divino Corazón y de la Virgen Inmaculada, en súplica de que sea dado de baja en el curso académico 1964-65, el Colegio femenino «Sagrado Corazón», de Ronda (Málaga), Reconocido de Grado Elemental por Decreto de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo);

Resultando que la Dirección del Centro comunicó a la Inspección el cese de sus actividades docentes por haber pasado sus alumnas a la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ronda;

Considerando que se ha cumplido con lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto);

Este Ministerio ha acordado el cese del Centro femenino «Sagrado Corazón», de Ronda (Málaga), dándole de baja de la relación de Colegios Reconocidos de Enseñanza Media no Oficiales, a partir del presente curso académico 1964-65, no adoptándose medida alguna respecto a las alumnas por no existir matrícula pendiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de enero de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora de la Piedad», de Herrera de Pisuerga (Palencia), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 23 de diciembre último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación

Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora de la Piedad», de Herrera de Pisuerga (Palencia). Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora de la Piedad», de Herrera de Pisuerga (Palencia), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Ajustador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuádruple horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Palencia en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de enero de 1965 por la que se distribuye un crédito de 1.977.600 pesetas de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención, por el que se distribuye el crédito de 1.977.600 pesetas que figura en el número 345.121 partida 7/2, del presupuesto de gastos de este Departamento, con destino a remunerar al profesorado adjunto y especial, encargado de los complementos docentes, educación física y artística de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que con cargo al crédito mencionado han de ser abonadas las gratificaciones a los Profesores adjuntos y especiales encargados de los complementos docentes, educación física y artística, que prestan servicios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme al detalle que a continuación se expresa:

	Pesetas
A) Treinta Profesores nativos, encargados de los complementos docentes en las asignaturas de Idiomas modernos, a 14.160 pesetas anuales cada uno	424.800
B) Dos Profesores de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid (a extinguir con ocasión de vacante), a 14.160 pesetas anuales cada uno	28.320
C) Una Profesora de Artes Decorativas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, a 20.400 pesetas anuales	20.400
D) Tres Profesores de Música del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a 14.160 pesetas anuales cada uno	42.480
E) Ciento once Directores de Coro en Institutos masculinos y mixtos, a 9.600 pesetas anuales cada uno	1.065.600
F) Ciento diez Directoras de Coro en Institutos femeninos y mixtos, a 3.600 pesetas anuales cada una	396.000
Total	1.977.600